

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC20-00000073**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que de acuerdo al artículo 80 de la Ley de Régimen Tributario Interno, son sujetos pasivos del ICE, entre otros, las personas naturales y sociedades, fabricantes o importadores de bienes gravados con este impuesto; quienes presten servicios gravados con este impuesto que conforme a la Ley estén llamados a soportar la carga del mismo; y, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sociedades que comercialicen productos al por mayor o menor;

Que el artículo 87 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece la facultad del Servicio de Rentas Internas para establecer los mecanismos de control que sean indispensables para el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias en relación con el ICE;

Que el numeral 11 del artículo 77 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sustituido por el artículo 31 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, publicada en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 111 de 31 de diciembre de 2019, establece que se encuentran exentas del impuesto a los consumos especiales (ICE) las camionetas y otros vehículos cuya base imponible, según lo previsto en el artículo 76 de esa Ley, sea de hasta treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$30.000,00) cuyo adquiriente se encuentre inscrito en programas de gobierno de apoyo al transporte en sectores comunitarios y rurales, calificado y con las condiciones definidas por el ente público competente. Esta exoneración aplicará a razón de un vehículo por sujeto pasivo;

Que el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1114, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 260, de 04 de agosto de 2020, expidió el

Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria;

Que el artículo 199.2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, sustituido por el artículo 67 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, dispone que para la exoneración del ICE para camionetas y otros vehículos cuya base imponible, según lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, sea de hasta treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$30.000,00), el contribuyente o adquirente deberá encontrarse inscrito en el programa de gobierno de apoyo al transporte en sectores comunitarios y rurales. Se entenderá como programa de gobierno a todos los programas o proyectos que favorezcan al transporte en sectores comunitarios y rurales establecidos en decretos ejecutivos, acuerdos ministeriales o acuerdos interinstitucionales, donde se definirá el alcance, objeto, beneficiarios, vigencia y otras condiciones que estimen pertinentes los entes públicos correspondientes. En caso que el contribuyente o adquirente sea una persona natural este beneficio se aplicará a razón de un vehículo por sujeto pasivo, en caso de asociaciones o cooperativas se aplicará según el número máximo de vehículos autorizados en el respectivo registro; sin que, en ningún caso, el asociado pueda acceder a más de un vehículo de forma individual o a través de la asociación o cooperativa;

Que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, mediante el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0089, publicado en el Registro Oficial Nro. 311 de 16 de octubre de 2020, creó el Programa de Gobierno de apoyo al transporte en sectores comunitarios y rurales denominado "Camioneta Popular" que incluye la exoneración del ICE para camionetas cuya base imponible se encuentra prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que los artículos 2 y 3 de la norma *ibidem* delegan al Viceministro de Producción e Industrias la ejecución de todas las actividades requeridas para la implementación del Programa "Camioneta Popular", de tal manera que en el término de 30 días se emitan los instrumentos necesarios para el estricto cumplimiento del acuerdo en mención;

Que a través de la Resolución Nro. MPCEIP-VPI-2020-0002-R, de 01 de noviembre de 2020, el Viceministro de Producción e Industrias resolvió emitir las directrices generales del Programa de Gobierno "Camioneta Popular", en cuyo artículo 3 se condicionó la exoneración del Impuesto a los Consumos Especiales, a los modelos o versiones de camionetas ensambladas en el Ecuador cuya base imponible sea de hasta treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$30.000,00), al amparo de lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento;

Que el artículo 44 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, respecto al cumplimiento de formalidades de los servicios electrónicos, señala que cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios, que se realice con mensajes de datos, a través de redes electrónicas, se someterá a los requisitos y solemnidades establecidos en la ley que las rijan, en todo lo que fuere aplicable, y tendrá el mismo valor y los mismos efectos jurídicos que los señalados en dicha ley;

Que el artículo 8 de la Ley *ibidem*, señala que toda información sometida a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, podrá ser conservada mediante el archivo del mensaje de datos, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:
a. Que la información que contenga sea accesible para su posterior consulta; b. Que sea

conservado con el formato en el que se haya generado, enviado o recibido, o con algún formato que sea demostrable que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida; c. Que se conserve todo dato que permita determinar el origen, el destino del mensaje, la fecha y hora en que fue creado, generado, procesado, enviado, recibido y archivado; y, d. Que se garantice su integridad por el tiempo que se establezca en el reglamento a la referida ley;

Que es necesario establecer el procedimiento y requisitos a seguir tanto por los fabricantes nacionales de camionetas, en calidad de sujetos pasivos como de agentes de percepción del ICE, como por las personas naturales y jurídicas que pertenezcan al Programa de Gobierno “Camioneta Popular”; para acceder a la exoneración del Impuesto a los Consumos Especiales prevista en el numeral 11 del artículo 77 de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través de su Directora General, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA ACCEDER A LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES, POR PARTE DE LOS ADQUIRIENTES DE CAMIONETAS QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE GOBIERNO “CAMIONETA POPULAR”

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones previstas en la presente Resolución serán aplicables para los fabricantes nacionales de camionetas, como sujetos pasivos en calidad de agentes de percepción del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), cuya base imponible sea de hasta treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$30.000,00); y, sus adquirentes que se encuentren inscritos en el Programa de Gobierno “Camioneta Popular”.

Artículo 2.- Responsabilidad del fabricante.- Los fabricantes nacionales de camionetas, conforme a lo señalado en el artículo anterior, deberán cumplir los siguientes requisitos, previo a vender, exentos de ICE, cualquiera de sus modelos de camionetas inscritos en el Programa de Gobierno “Camioneta Popular”:

1. Tener inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, la actividad económica de “FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES”;

2. Inscribir sus modelos de camionetas participantes en el “Registro de Empresas y/o personas naturales dedicadas a la actividad de ensamblaje” a cargo de la entidad rectora en materia de producción;
3. Contar con la debida resolución en la que se apruebe la calificación del modelo o versión de camioneta dentro del Programa de Gobierno “Camioneta Popular”; y,
4. Verificar que los datos del comprador de la camioneta coincidan plenamente con los consignados en la resolución emitida por la autoridad competente en materia de producción, a través de la cual se aprueba el derecho del adquirente para acceder al beneficio.

Artículo 3.- Responsabilidad del adquirente.- Los sujetos pasivos interesados en adquirir una camioneta registrada en el Programa de Gobierno “Camioneta Popular” deberán cumplir los siguientes requisitos, sin perjuicio de los solicitados por la entidad rectora, de manera previa a su compra, para acceder a la exoneración del ICE:

1. Verificar que el ensamblador se encuentre inscrito en el “Registro de Empresas y/o personas naturales dedicadas a la actividad de ensamblaje”, publicado en el catastro emitido por la entidad rectora en materia de producción;
2. Solicitar a la entidad rectora en materia de producción, acceder al beneficio de exoneración del Impuesto a los Consumos Especiales de acuerdo al procedimiento y formas establecidas para el efecto, por parte de dicha entidad rectora; y,
3. Presentar al ensamblador la resolución emitida por la autoridad competente en materia de producción, a través de la cual se aprueba el derecho para acceder al beneficio.

El beneficiario de la exención (adquirente) es responsable por la exactitud y veracidad de la información y documentación proporcionada al ensamblador, sin perjuicio de las responsabilidades y acciones legales, a las que haya lugar, en caso de irregularidades detectadas en la misma.

Artículo 4.- Facultad determinadora.- El Servicio de Rentas Internas podrá ejercer su facultad determinadora a efectos de verificar la exactitud de los valores exentos y el cumplimiento de lo establecido en la normativa tributaria, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan y las acciones legales a las que hubiere lugar, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- Conservación de documentos.- Los documentos y requisitos necesarios para acceder al beneficio de exoneración del ICE por parte de los adquirentes, así como por los ensambladores, señalados en la presente Resolución, deberán conservarse durante el plazo de 7 años, con base en lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario, respecto a la prescripción de la obligación tributaria.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Cuando las resoluciones emitidas en el proceso de exoneración señalado en el presente acto normativo, hayan sido emitidas de manera electrónica, éstas deberán ser conservadas en su formato original, sin que sea necesaria su presentación física, al amparo de la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**, el 14 de diciembre de 2020.

Lo certifico.

Ing. Adela Gálvez
SECRETARIA GENERAL (S)
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

